Año VII. Teruel 14 de Noviembre de 1886. Número 46.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre.. . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

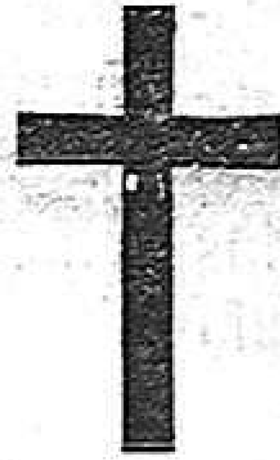
REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.



D. Juan Antonio García y Vicente,

Maestro de Mosqueruela y Colaborador de este periódico,

HA FALLECIDO.

La Redacción de LA UNIÓN, que no podía menos de estimar en mucho los buenos oficios de tan ilustrado compañero, se asocia al profundo dolor que embarga á la atribulada familia del finado por tan sensible como irreparable pérdida, hace votos al cielo por el eterno descanso de su alma, y ruega encarecidamente á los Maestros de primera enseñanza lo encomienden á Dios en sus oraciones.

D. E. P.

Dbre-7

5-5

Terencio

Terencio

Terencio

Terencio

Terencio

Terencio

SUMARIO.

NECROLOGÍA.

Son incalculables los beneficios que la sociedad reporta del trabajo de un Profesor que emplea treinta, cuarenta ó más años en el penosísimo trabajo de educar é instruir á la tierna infancia. Difícilmente se encontrará otro funcionario público más merecedor de la gratitud de los hombres y de la bendición de Dios.

Estas y otras muchas reflexiones nos sugiere la dolorosa pérdida que acaba de esperimentar el Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, con la muerte de nuestro malogrado compañero, el celoso, activo é ilustrado Maestro de Mosqueruela, D. Juan Antonio García y Vicente.

Pocos Profesores habrá cuya memoria sea tan justamente llorada como la de este encanecido Maestro, porque si bien todos procuran durante su vida llenar lo mejor posible sus ocupaciones, no son muchos los dotados de las extraordinarias condiciones que reunía nuestro malogrado amigo para formar el corazón, dirigir la voluntad é ilustrar la inteligencia de sus discípulos. Testigos de ello son millares de personas que en Mirambel, Mas de las Matas y Mosqueruela pasaron á su lado los primeros años de su vida. Todos á una lloran hoy su muerte, porque todos recuerdan su extraordinario celo, su notable aptitud y su nada común instrucción empleado todo en bien de los mismos, sin cejar un momento en su afán de serles útil.

Bien lo reconocieron siempre las Autoridades, así locales como provinciales, encareciendo justamente sus servicios, dándole votos de gracias y haciéndole figurar por mérito en la primera clase del escalafón.

No es más provechoso á la sociedad el sabio que emplea su existencia en plantear y resolver importantísimos y difíciles problemas científicos, que el humilde Profesor de primera enseñanza que dedica constantemente la suya á preparar con acierto la sociedad futura; pues si el primero con sus estudios é invenciones favorece las artes y la industria, el segundo desarrolla las facultades de la niñez, siembra en su inteligencia los primeros y más fundamentales rudimentos del saber, y le acostumbra á la práctica de la virtud, preparando de este modo su felicidad temporal y eterna. He aquí por qué nuestro finado amigo se hizo digno de imperecedera y grata memoria.

Pero si meritorio fué el Sr. García como Profesor, no lo fué menos como ciudadano y como esposo y padre de familia. Siempre honrado y laborioso, su conducta civil permaneció irreprensible desde el principio hasta el fin de sus días: y dedicando á los cuidados del hogar doméstico todo el tiempo y todos los ahorros que le permitía el ejercicio de su profesión, consiguió á fuerza de fatigas proporcionar á sus hijos un bienestar social digno y ventajosos; pues los hizo, con su ejemplo y desvelos, aplicados al estudio y poseedores de honrosos títulos.

Ha descendido á el sepulcro después de haber ejercido cerca de cuarenta años consecutivos la honrosa profesión del Magisterio, con la triple corona de celosísimo y aventajado profesor, esposo amante y fiel y cariñosísimo padre de familia, en la cual deja un vacío imposible de llenar. Y pues deja entre sus comprofesores otro muy considerable, sean estas mal trazadas lineas débil tributo de compañerismo y sincera amistad que, en nombre del Magisterio de primera enseñanza de esta provincia, le dedica el último de sus miembros,

Miguel Vallés.

¿TREINTA Ó CUARENTA Y CINCO?

Que nuestra legislación es un caos informe, un laberinto mayor que el famoso de Creta, es una verdad que no necesita comprobación. Póngase á estudiarla y comprenderla el más empinado y pretencioso abogado, y de seguro nos dará la razón sin meterse muy adentro en su estudio.

Aficionados nosotros, no sabemos por qué, á este estudio, por más que nos quedamos muchas veces en ayunas, en vista del diferente modo como se interpretan muchas disposiciones oficiales, hoy topamos con una cuestión que, tarde ó temprano, y en uno ú otro sentido, se resolverá, ó al menos, creemos debe resolverse, pues así no cabe seguir.

Nos referimos al tiempo marcado para la toma de posesión de una escuela. Dice la real orden de 23 de Abril de 1864, en su disposición tercera: «Los Maestros nombrados para

una Escuela pública deberán tomar posesión en el término de treinta días, contados desde la fecha en que la Junta (debe ser la provincial) de Instrucción pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los quince días desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el *interino* que deba sustituirle, en cuyo caso se contará desde el día en que este se presente.»

Aquí está claro que para trasladados y ascendidos son cuarenta y cinco días los que hay de tiempo, menos en el caso (¡qué casos y qué cosas!) de que vaya el interino, que entonces merece más que el propietario, pero que estará, si este quiere, un mes tocando el violón, por no haberlo previsto la autoridad que lo mandó, como nos sucedió á nosotros en cierta ocasión en que fuimos nombrados para una escuela que no estaba todavía vacante de *interino* y de la que tomamos posesión cuando á este le dió la *real* gana de marcharse; y lo peor es que la desempeñamos sólo diez y siete días, ó sea hasta que vino el propietario.

Pero viene la Real orden de 21 de Setiembre (ó epliembre, como ahora dicen) de 1878, y dice que á fin de prevenir las dudas y reclamaciones, etc., en cuanto al tiempo que señala la disposición que hemos copiado arriba, se declara que es «aplicable sólo á los que sean trasladados en virtud de concurso ó permuta, el plazo de quince días más que aquella orden establece», pues á los trasladados en virtud de expediente, que es por los que se dictó particularmente, sólo les deja treinta días.

Ahora bien. El concurso es, según nuestro leal entender, uno solo, pero subdividido en de traslado y ascenso. ¿Tienen derecho á los cuarenta y cinco días los *ascendidos* por concurso, ó sólo los trasladados? ¿Quién resuelve esta cuestión? Nosotros creíamos antes que, siendo en concurso, todo el que obtuviera una escuela tenía los cuarenta y cinco días, y no en oposición ni entrada, aunque en realidad también es ascenso. Pero en poco tiempo hemos tenido noticia de tres diferentes criterios que se tienen en otros tantos centros, y esto ha traido á nuestro ánimo la duda, que desearíamos ver resuelta.

Veamos las tres diferentes oponiones que se sostienen y hemos nombrado, sin que ni por asomo tratemos de faltar á ninguno de los que las patrocinan.

La primera, fundándose en la disposición transcrita de 23 de Abril de 1864, y creyendo que la de 21 de Setiembre de 1878 no hace más que confirmarla, cree que trasladados, ascendidos y permutantes tienen cuarenta y cinco días de término para tomar posesión.

La segunda niega á todos, sin que sepamos en qué se funda, el derecho á los cuarenta y cinco días, y dá solamente treinta con arreglo al primer párrafo de la disposición tercera de la repetida orden de 23 de Abril de 1864.

Y por último, la tercera opinión es que los que son nombrados por oposición ó concurso de ascenso tienen solamente treinta días de término, entendiendo los quince días más para los nombrados por traslado ó permuta.

¿Cuál de los tres tendrá razón? Repetimos que nosotros lo dudamos, por más que nos inclinemos á creer que está en los que sostienen la primera ó tercera de las opiniones dichas. Pero para que se la demos del todo, necesitamos nueva aclaración, y rogamos que se haga por quien corresponda, á fin de evitar los perjuicios y entorpecimientos á que pudiera dar lugar este *quid pro quo*.

¡Ah! si en los centros donde se ventilan nuestros asuntos no hubiera más que personas pertenecientes á la clase, y que, como nosotros, hubieran ya tocado prácticamente los inconvenientes de tanto fárrago de disposiciones en algún tanto contradictorias, ya que no contrarias las unas á las otras, de otro modo anduviéramos. Mas hay que tener paciencia, consolándonos con que tal vez entonces tampoco se vieran nuestros deseos cumplidos, supuesto que la experiencia nos ha enseñado también que, sin duda por aquello de que «no hay peor cuña que la de la misma madera,» en ocasiones son peores que otros, los Maestros colocados en ciertos puestos, cuando lo han sido, no por sus propios merecimientos, sino por otras causas de todos conocidas.

Félix Sarrablo.

CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.

Como en nuestro país es bastante frecuente que la mayoría de los ciudadanos desconozcan las leyes que están obligados á cumplir, aun aquellas que más directamente afectan á sus intereses, se suscitan constantemente dudas acerca de las que se relacionan con contribuciones é impuestos.

Esa ignorancia, que por más que sea de lamentar, no deja de ser disculpable, puesto

que no es empresa muy fácil penetrar en el intrincado laberinto de las leyes que rijen todos los ramos de la Administración pública, hace surgir constantemente vacilaciones y consultas que casi siempre se resuelven en contra de los elementos más débiles.

Nada hay más común que ver en los periódicos profesionales preguntas y contestaciones relativas á los gravámenes y cargas públicas á que deben contribuir los Maestros, teniendo estos que acudir muchas veces en correspondencia particular á las personas que consideran competentes para que les ilustren acerca de aquellas cuestiones en las cuales no proceden siempre los Ayuntamientos con la necesaria equidad y justicia, pues es costumbre arraigada por desgracia en nuestra pátria, proceder con cierta arbitrariedad en las derramas de los impuestos municipales para favorecer á los amigos, sin cuidarse del perjuicio que sufran los indiferentes ó los adversarios.

Para aclarar en lo posible esta confusión en asunto tan importante, vamos á dedicar unas líneas á fijar lo que se deduce de los preceptos de las leyes vigentes.

Según estos, los Maestros de Instrucción primaria que no posean más bienes que su sueldo, están exentos de descuento y de todo gravamen que no sea el impuesto de consumos y las cédulas personales

Fuera de estos dos gravámenes, no pueden los Maestros ser incluidos en repartimiento alguno, porque además de estar exceptuados de ello, todo repartimiento general es abusivo.

Desde que se publicó el Decreto ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874 y los de 19 de Agosto y 19 de Octubre del mismo año, los repartimientos generales quedaron prohibidos, y si algún Ayuntamiento los realiza, lo hace faltando á las leyes y careciendo por lo tanto de facultades para ello.

Lo único que puede cubrirse por reparto en casos muy determinados y con la autorización previa de los centros directivos, es el impuesto de consumos.

A este repartimiento están sujetos los Maestros, pero no de una manera arbitraria, sino con arreglo á preceptos legislativos, en virtud de los cuales, los Maestros solo pueden estar incluidos en aquellos repartos vecinales con una suma igual al 25 por 100 del descuento que deberían sufrir en sus sueldos como los demás funcionarios del Estado, si no estuvieran exceptuados por la ley.

La Real orden de 30 de Noviembre de 1875, lo resuelve terminantemente de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, cuya disposición dice terminantemente que los Maestros tienen obligación de contribuir á levantar las cargas públicas con el descuento del 25 por 100 sobre el de 15, como si lo sufrieran en sus haberes; y solo en sus haberes, pues las retribuciones y demás emolumentos se consideran como eventuales.

En la actualidad, el descuento qne sufren todas las clases del Estado, es el de 10 por 100, y aplicando la jurisprudencia de la expresada Real orden á esta cantidad, resulta que en los repartimientos de consumos solo pueden figurar los Maestros con un gravamen igual á la cuarta parte del 10 por 100 de sus haberes.

De manera que el Maestro que disfrute un haber de 625 pesetas, por ejemplo, teniendo en cuenta que el 10 por 100 de dicha suma importa 62'50, sólo podrá ser gravado con una cuota de 15 pesetas 63 céntimos.

Con lo dicho creemos haber aclarado algunas de las dudas que acerca de este asunto surjen, y que se desvanecerían completamente si todos los interesados procuraran estudiar las leyes que se refieren al orden económico y que son tan interesantes cuanto que afectan á sus medios de existencia.

(La Asociación Valenciana.)

SECCION VARIA.

LOS NIÑOS MENTIROSOS.

La infancia está considerada como la edad del candor y de la verdad.

Según el doctor Bourdin, que recientemente ha leído en la sociedad Médico-psicológica de París un importante estudio sobre los niños embusteros, la mentira ocupa, por el contrario, un lugar preferente en la vida de los seres que se hallan en la primera época de su existencia. Para él, la mentira se desarrolla espontáneamente en el cerebro: empieza con los primeros albores de la inteligencia, y constituye un vicio, al cual muestran extraordinaria afición los niños. Ya simulen hechos falsos, ya disfracen la verdad de hechos reales, suelen mentir, aunque de un modo distinto, según los casos.

Las razones que inducen á los niños á mentir, son de diversa índole. El niño miente por bromear, por obtener algo, por defenderse, por atacar.

La mentira, considerada como pura chanza, no es patrimonio exclusivo de los niños.

Bajo este punto de vista, los cazadores, los pescadores, los antiguos militares, no tienen inconveniente en añadir á sus proezas algún rasgo especial de su invención que les dé cierto realce y aquilate su valor.

Una jóven, refiere el mencionado autor, *labraba su felicidad*, según ella decía, contándose historias, en las que desempeñaba siempre un papel principal. Su dicha estribaba en

hacerse princesa, y sobre todo en poseer inmensos tesoros, de los que podía disponer á su capricho. Entonces distribuía á manos llenas sus ficticias riquezas, que le proporcionaban las simpatías de todos. Un incidente cualquiera, el ruido de una campana ó el llamamiento de una amiga, sacaban á la jóven de su ensueño y la devolvía á la realidad de la vida.

A veces sus compañeras la interrogaban acerca del objeto de sus solitarias meditaciones, y la interpelada no tenía inconveniente alguno en conducirlas á su mundo imaginario.

La jóven, al llegar á la ancianidad, se complacía aún en recordar los cuentos que ella misma se forjaba.

Esta es indudablemente la forma más anodina de la mentira; pero raya desde luego en la enfermedad

Las circunstancias en virtud de las cuales miente un niño para alcanzar algo, son innumerables.

Así obraba San Agustín en su infancia, ante sus padres y maestros, según él mismo revela en sus *Confesiones*.

¡Cuántas mentiras no ha hecho decir la ira á los niños!

Cualquier muchacho á quien irriteis, golpea contra el suelo, y destroza con la malignidad de su lengua á los que le han contrariado.

Si una mentira puede favorecer su venganza, no tardará en herir al enemigo.

Otras veces provoca la mentira el deseo de llamar la atención. En este orden de ideas, todas las pasiones pueden originar tan repugnante vicio. Desde la gula más inocente, hasta el orgullo más refinado, todo sirve de pretexto á las ofensas que el niño infiere á la verdad.

La mentira desempeña un gran papel en la defensa del niño, el cual recurre á este medio para evitar ciertos reproches ó sustraerse á las correcciones á que se ha hecho acreedor. Como el niño posee el sentimiento de su debilidad física, prefiere apelar al engaño, á entablar una lucha con armas desiguales.

La severidad de algunos padres con respecto á sus hijos, les inspira una especie de terror que les induce á invertar evasivas ó mentiras, con objeto de sustraerse al castigo que les amenaza. M. Bourdin cita varios casos de este género.

Cierto padre, dice, obligó á su hijo á que todos los días le trajera alguna noticia del pueblo, verdadera ó falsa, amenazando con castigarle severamente si no lo hacía. La costumbre de esas mentidas improvisaciones se conservó toda la vida con gran perjuicio del mentiroso.

Otro caso: Un niño recogido en la calle y llevado al hospital, fingió estar mudo por espacio de un año Pasado este tiempo, el niño dió pruebas de tener la lengua expedita; pero dijo que se había callado, porque su padre le amenazó con matarle si pronunciaba una sola palabra. Jamás pudo saberse, ni el nombre de este niño, ni las señas de su familia. Los pormenores suministrados por el niño sobre este asunto y sobre otros varios, fueron casi todos reconocidos como embustes.

La mentira es pocas veces empleada por los niños como arma de ataque, salvo en aquellas ocasiones que tratan de vengarse.

La mayor parte de las veces, la mentira es en ellos inconsciente y, hasta cierto punto, instintiva.

Cítase como ejemplo el caso de una niña de corta edad, que acusó á un transeunte, á quien no conocía, de haber atentado contra su pudor, y el de otra, que habiendo oido leer, mientras se la creía dormida, una historia poco edificante, fingió ser poco después la heroina de tal suceso.

Los embusteros instintivos dan á veces pruebas de una candidez asombrosa. Después de haber referido en varias ocasiones alguna cosa inventada por ellos mismos, concluyen por creer en la realidad de sus mismas invenciones. Su convicción se hace comunicativa, y si alguien les contradice, se encaran con el enemigo, oponiendo el desdén, la cólera y aún la amenaza á las dudas ajenas. Pero cuando el auditorio es benévolo, entonces repiten las mentidas afirmaciones con gran copia de pormenores y con las circunstancias más minuciosas

Casi siempre la mentira es el resultado de la mala educación Los padres que, á cada instante y por los más fútiles motivos, amenazan á sus hijos, los ponen por necesidad en el caso de excusarse con una mentira.

Pero —se dirá—toda falta merece castigo. Enhorabuena; pero entonces acomódese el castigo á la culpa; y sobre todo, tratándose de niños, vale más amonestarles que castigarles Un consejo oportuno, será siempre de más efecto que un riguroso castigo. Esto nos conduce á la enunciación del siguiente precepto, que reconocerán como muy valedero todas las personas dedicadas á la educación de los niños: NO SEAIS JAMÁS INJUSTOS CON LOS NIÑOS.

Otro de los procedimientos erróneos que suelen usarse en la primera educación, es el de referir á los niños cuentos que puedan inspirarles miedo ó excitar su imaginación en demasía Con esto se falsean las inteligencias infantiles. Son lisa y llanamente nociones falsas que se les imbuyen.

El doctor Bourdin cree que hasta para los adultos son peligrosas las obras literarias, debidas á la fantasía de los novelistas y de los autores dramáticos.

Esas obras—dice—inventadas para recreo de los lectores ó de los espectadores, los trasportan realmente á un mundo imaginario, que algunas veces desvía la inteligencia del ca-

mino de la verdad. Semejantes historias son peligrosas para los espiritus mejor templados, y lo son mucho más para los niños débiles, inexpertos é inclinados á las falsas nociones, que tienen para ellos invencible atractivo.

En ciertas ocasiones, los padres se ven obligados á mentir delante de los niños. Pero aún en tales casos, es decir, cuando los niños hacen preguntas sobre asuntos delicados y embarazosos, es mejor contestar diciéndoles que no se hallan todavía bastante instruídos para comprender la respuesta. que dar una explicación falsa ó hacerse el sordo á tales preguntas.

Vale más responder, que no decir nada; porque los niños acostumbran á repetir las interpelaciones hasta que su curiosidad queda satisfecha.

Es preciso guardarse, sobre todo, de responder con una falsedad. NO SE DEBE ENGAÑAR NUNCA Á LOS NIÑOS.

El muchacho que coja á sus padres en flagrante delito de mentira, creerá que los embustes son la cosa más natural y lícita del mundo, y empezará á mentir por los más fútiles motivos, contrayendo de este modo costumbres y hábitos viciosos, que podrán perjudicarle en gran manera durante el curso de su vida.

(Del *Boletín del Colegio politécnico, de Cartagena.)*

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Illmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Ayuntamiento del Campo de la provincia de Pontevedra, para reducir á incompleta la escuela completa de la capital del distrito escolar, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen: El Ayuntamiento del Campo cuenta con 4.864 habitantes de población entre sus seis parroquias: Campo, cabeza de distrito, Couso, Parada, Arimenta, Fragas y San Isidro; y sostiene dicho Municipio en la actualidad una escuela completa de niños y otra de niñas en Campo, dotadas ambas con 625 pesetas cada una; otra para ambos sexos con igual dotación en Couso, y tres incompletas con 250 pesetas cada una en Parada, Arimenta y Fragas; el Ayuntamiento aludido pretende que la escuela completa de niños vacante por defunción, que sostiene en Campo, capital del distrito, se reduzca á incompleta con la dotación de 250 pesetas Fúndase para esto, en que no está obligado á sostener tres escuelas completas, y en que su hacienda municipal se encuentra en un estado lamentable. La Junta local apoya la pretensión del Ayuntamiento, pero el Inspector de primera enseñanza, en un extenso informe desvanece los fundamentos en que aquél se apoya, y propone se desestime la solicitud del Ayuntamiento, con cuyo informe están de acuerdo la Junta de Instrucción pública, la Comisión provincial, el Rectorado de Santiago y el respectivo Negociado de la Dirección general del ramo. En vista de esto y teniendo en cuenta que: 1.° Que el Ayuntamiento recurrente no sostiene, como afirma, tres escuelas completas, y si sólo una de cada sexo en la cabeza del distrito, puesto que la que existe en la parroquia de Couso, es mixta, para ambos sexos 2.° Que la Real orden de 18 de Octubre de 1859 dictada en primer término para los pueblos de Galicia, obliga precisamente al sostenimiento de escuelas completas en los puntos que sean cabeza de distrito municipal, además de las incompletas ó de temporada que sean necesarias en las demás parroquias. 3.° Que según dispone el Real decreto-sentencia del Consejo de Estado de 1.° de Julio de 1882. los Ayuntamientos deben sostener en la cabeza de distrito el número y clase de escuelas que con relación al de sus habitantes les corresponde conforme á lo prescripto en los artículos 101 y 191 de la vigente Ley de Instrucción pública, aparte de las que en sus aldeas ó agregados correspondan también con arreglo á su número de almas, precepto que no llena el Ayuntamiento del Campo, aun conservando la escuela completa que trata de reducir á incompleta, toda vez que conforme á este Real decreto debiera estar dotada con 825 pesetas por pasar de mil su número de habitantes, y sólo lo está con 625, conforme á lo establecido en la Real orden citada de 18 de Octubre. El Consejo, conforme con el parecer de todas las autoridades que han emitido informe en este expediente, entiende que *procede desestimar* la pretensión del Ayuntamiento del Campo, y que así puede consultarlo al Gobierno. Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á usía muchos años. Madrid 15 de Julio del 1886.—El Director general, *Julián Calleja.*—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

NOTICIAS.

El 2 del mes actual, llegaron á poder del Habilitado del Magisterio de primera enseñanza del partido judicial de Hijar, seis mil ochocientas cuarenta y siete pesetas 10 cén-

timos para cubrir atenciones del ramo, con aplicación al primer trimestre del corriente ejercicio y cantidades que vienen expresadas á cada pueblo:

	Ptas. Cts.
Albalate.	1176»56
Alloza.	590»62
Andorra.	578»12
Ariño.	575»62
Azaila.	263»88
Castelnou.	162»12
Hijar.	831»25
Jatiel.	89»56
Oliete.	584»38
Puebia de Hijar.	695»31
Samper.	716»56
Urrea.	583»12
Total.	6847»10

Cuya distribución se realizó convenientemente en los tres dias siguientes á la precitada fecha.

Don José Fornas, otro de los Maestros que en Mayo anterior practicaron ejercicios de oposición en esta provincia, cuando las dos escuelas vacantes dejaron de proveerse á causa del *memorable* empate, acaba de obtener ventajosa calificación en las que ha practicado en Valencia, y en su virtud, será nombrado Maestro en propiedad de la escuela de Tours. El Sr. Fornas no pudo conseguir aquí ni aun ser objeto del empate; pero en cámbio en Valencia ha sido preferido entre muchos, y váyese lo uno por lo otro. Aplaudimos sin reserva la rectitud del Tribunal valenciano, eligiendo al Sr. Fornas.

No es cierto que en esta capital ejerza la primera enseñanza pública ningún Maestro seperior con obción á las Inspecciones de provincia.

Dice un colega que nos hemos quejado mucho los habilitados porque la Junta provincial *se ha propuesto normalizar* el pago de los haberes de los Maestros. Pues si no ha de emplear dicha Junta otros medios y otro camino para normalizario, puede y debe desde luego suspender sus gestiones, porque á los Maestros, primeros interesados en el asunto, que con su silencio confirman elocuentemente que los habilitados no retienen nada suyo, les hace poca gracia que se *normalice* retardándoles sus haberes cuatro meses, en vez de los tres que prefija la ley.

Para normalizar dicho pago lo que debe hacerse es obligar á cubrir los atrasos que no son pocos fatalmente. No hay otro camino.

Acompañamos á nuestro distinguido amigo D. Prudencio Solís en el sentimiento experimentado por la muerte de su querida madre.

La idea de que el cielo es para los virtuosos puede y debe consolar al Sr. Solís.

La *Gaceta de Fomento* excita al Sr. Navarro Rodrigo, como Ministro liberal, para que presente á las Córtes una ley ó unas bases pera una ley de Instrucción pública.

Hemos recibido una obra escrita por don Gregorio Herrainz en la que se hace un exámen crítico de las obras de la Academia de la Lengua.

La examinaremos con interés y emitiremos franca é imparcialmente nuestra opinión.

El Gobierno francés ha logrado que las compañías de ferro-carriles rebajen la mitad del pasaje á los Profesores de instrucción primaria que por motivos del servicio, ó para asistir á las asambleas pedagógicas, tengan que ausentarse de sus poblaciones respectivas.

También ha dispuesto que todos los documentos de carácter oficial que remitan los Maestros de primera enseñanza sean libres de franqueo, debiendo autorizar su procedencia con el sello de la Alcaldía.

Otra medida importante ha tomado el Gobierno francés, circulando severas órdenes á fin de que la enseñanza obligatoria sea una verdad en toda la República, castigando á los padres, tutores y encargados que falten al precepto de instruir á la niñez, con multa ó prisión, aplicando igual castigo á los fabricantes que dén ocupación á los niños y á los aprendices durante las horas de clase.

Aplaudimos con gusto al gobierno francés por tan acertadas medidas.

Dice *La Escuela*, de Toledo:

«La cuestión pendiente en Toledo, de *si una mención especial de méritos*, concedida por órden superior, *debe considerarse como razón preferente en los concursos* SOBRE LA ANTIGUEDAD, es asunto en que desearíamos oir la opinión de la *prensa*.

Hoy es caso particularísimo; pero pudiera sentar un procedente funesto.»

Para nosotros no tiene duda, pues así lo proviene expresamente el case 2.° del artículo 6 de Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Según una instancia presentada en el Ministerio de Ultramar, desde 1868 se paga indebidamente por haberes de una Escuela Normal de Maestros, que no existe y se dice que es dirigida por los RR. PP. Escolapios de Guanabacoa, 14.238 pesos, que se hallan consignados en los presupuestos de la isla de Cuba.

¡256.284 duros pagados de mogollón! Cómo se justifican? Adivínelo Vargas ¡Y en la Península tanta economía, y tanto escatimar lo necesario para el sostenimiento de las Escuelas Normales!

¡Qué mundo este, qué mundo!

Encontramos en *El Clamor del Magisterio* el siguiente telegrama:

«Excmo Sr. Ministro de Fomento.

Los Maestros de la provincia ante la excepcional situación en que se encuentran por la prolongada falta de pago. se han reunido para acordar los medios que les salven de la miseria.

Se ha conferenciado con el Gobernador quien les ha prometido adoptar medidas. Dígnese V E. prestarle su valioso apoyo, pues de no mejorar tal estado de cosas, la imperiosa ley de la necesidad les llevará fatalmente á suspender sus tareas escolares para procurarse la subsistencia.

Tanto es lo que se les adeuda y tantas las esperanzas defraudadas.=Aguilar.=Sabi = Jas =Fort.=Carpena.=Lérida, 1.° Noviembre de 1886.»

¡Qué escandalo!..¡¡Qué vergüenza!!...¡¡¡Qué ignominia!!!

Leemos en *La Educación:*

«Cuando los periódicos liberales hablan de instrucción pública, presentan á los Gobiernos conservadores como enemigos de la enseñanza, y hablan de Pidal poco menos que se hablaría de un mónstruo.

Sin defender nosotros los desaciertos de Pidal ni de nadie, porque no publicamos nuestro periódico para eso, cúmplenos manifestar que Pidal al fin hizo algo con bueno ó con mal criterio; pero á los liberales se les va siempre el alma por la boca hablando mucho y no haciendo absolutamente nada.

Y á los Maestros se nos importa poco del liberalismo en las intenciones, cuando va acompañado de la indiferencia en las obras.

Díganlo sino los Maestros de la provincia de Madrid, á quienes no se paga ni con los conservadores ni con los liberales.

Todo es mentira.»

Habla como un libro.

Y añade más abajo:

«Todos los Ministros tienen tiempo para hacer leyes, menos los Ministros de Fomento.

El de Guerra, el de Hacienda, el de Gobernación, el de Estado, el de Marina, el de Ultramar.

Y también, en la mayor parte de los casos, los mismos Ministros de Fomento, cuando del ramo de obras públicas se trata.

Unicamente en Instrucción pública, y con especialidad en primera enseñanza, falta tiempo para intentar reformas que valen infinitamente más que todas las otras juntas.

Esta es una desdicha de que no tenemos poca culpa los Maestros, porque no somos capaces de asociarnos ni de obrar con la energía que la justicia de nuestra causa demanda.

Cerrando en un mismo día todas las escuelas.»

Y en tal caso se nos miraría como huelguistas ó revolucionarios, y seríamos desdichado objeto de las iras de los que más mienten protegernos.

O lo que es lo mismo: Dé la piedra contra el cántaro ó el cántaro contra la piedra, siempre seremos los Maestros la persona paciente.

Así nos lo enseña la experiencia.

ADVERTENCIA.

Teniendo que rendir cuentas los señores Habilitados dentro de los treinta días siguientes al en que reciben los fondos de la Caja, advertimos á los señores Maestros, que, tan pronto como lleguen á su poder los recibos, los firmen y devuelvan para que en aquellos puedan justificar sus cuentas, pues son muchos los que, haciendo caso omiso de las peticiones de los referidos Habilitados, los retienen en su poder sin causa justificada, y mas bien por descuido que por deseo de faltar.

Esperamos, pues, que todos cumplirán con puntualidad este pequeño, aunque importante, servicio.

ANUNCIO.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.